



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094- 2022-MPP/GM

Paita, 01 de abril del 2022

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 202201622**, de fecha 14 de febrero del 2022, el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, solicita Pago de Vacaciones Truncas, Periodo de enero a mayo 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202201622**, de fecha 14 de febrero del 2022, el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, solicita Pago de Vacaciones Truncas, Periodo de enero a mayo 2019,

Que, mediante **INFORME N° 097-2022-MPP/SGRH/RSE**, de fecha de recepción 09 de febrero del 2022, el responsable del sistema de escalafón informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, laboró en la Municipalidad Provincial de Paita, contratado bajo el régimen laboral 276, en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria, según el cuadro siguiente:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO
INICIO	CESE			
02-01-2019	30-03-2019	D.L 276	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MEMORANDO N° 026-2019-MPP/GAF/SGRH
01-04-2019	30-04-2019	D.L 276	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MEMORANDO N° 382-2019-MPP/GAF/SGRH
01-05-2019	30-05-2019	D.L 276	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MEMORANDO N° 508-2019-MPP/GAF/SGRH



Que, con Memorando N° 639-2019-MPP/GAF/SGRH de fecha 29 de mayo del 2019, se le notifico su culminación de vínculo laboral, a través del presente que, por disposición de Alta Dirección, a partir del 30 de mayo del 2019 se da por culminado indefectiblemente su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, mediante **INFORME N° 165-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha 23 de febrero del 2022, el responsable de planillas alcanza la liquidación N° 079-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, del periodo del 02 de enero del 2019 al 31 de mayo del 2019.

Que, mediante **INFORME N° 108-2022-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 07 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que de acuerdo al régimen laboral al que se encontraba inmerso el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, durante el periodo del 2 de enero al 30 de mayo del 2019, precisa que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados que en este caso se encontró el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*. Asimismo, el artículo 104° del mencionado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala



que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos". En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene a acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones trucas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, mediante **INFORME N° 262-2022-GAJ-MPP**, de fecha de recepción 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría jurídica OPINA: que considerando la fecha de ingreso del Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el PAGO DE VACACIONES TRUCAS, PREVIA CERTIFICACION PRESUPUESTAL, por el periodo laborado desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, equivalente al total bruto de S/. 827.78 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 78/100 SOLES), según Liquidación N° 079-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de febrero del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que con **PROVEIDO N° 0613-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 22 de marzo del 2022, la Subgerencia de presupuesto deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000610, hasta por el monto de 827.78 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 78/100 SOLES), por concepto de pago de vacaciones trucas por el periodo de 02 de enero del 2019 al 31 de mayo del 2019, a favor del Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 23 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General, la emisión del acto administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, sobre reconocimiento de pago de Vacaciones trucas, por el periodo laborado como Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Paíta, desde el 02 de enero al 30 de mayo del 2019, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la **LIQUIDACIÓN N° 079-2022-MPP/SGRH/ PLLAS**, de fecha 23 de febrero del 2022, practicada por sección de planillas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACION N° 079-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
DEL 02 DE ENERO DEL 2019 AL 30 DE MAYO DEL 2019		
VACACIONES TRUCAS		
DEL 02/01/2019 AL 30/05/2019		
04 MESES	2,000.00/12*4	666.67
29 DIAS	2,000.00/12/30*29	161.11
	TOTAL BRUTO	827.78
DESCUENTOS		
EFFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES		
S.N.P 13%		107.61
TOTAL DE RETENCIONES		107.61
TOTAL NETO		720.17

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, proceda al giro, por el monto de **SI. 827.78 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 78/100 SOLES)**, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, por concepto de vacaciones trucas, a favor del Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, cargando dicho monto al Clasificador Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas), Meta 0025 Gestión Administrativa. Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000000610





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. ROBERTO FILIMON MAURICIO ABAD, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

